

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0305 del 21 de octubre de 2019, comunicada el día 22 de octubre de 2019, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de movimiento de tierras, al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con Nit N° 890.981.786-8, a través de su representante legal, por la presunta violación de la normativa ambiental.
2. Que en atención a los requerimientos realizados por la Corporación, la señora María Camila Marín Pérez, en calidad de Coordinadora de ODRYMA, mediante oficios con radicado CE – 10364 del 24 de junio de 2021 y CE – 10443 del 25 de junio de 2021, allega informe técnico como evidencia al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 133-0305 del 21 de octubre de 2019.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento y a la documentación aportada, mediante oficios con radicado CE – 10364 del 24 de junio de 2021 y CE – 10443 del 25 de junio de 2021, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 13 de julio de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 04191 del 19 de julio de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El recorrido se inicia en la vereda Santa Inés en las coordenadas X: -75°6'34.1" Y: 5°44'35.6" Z: 1492 m.s.n.m. finalizando en la vereda El Rosario en las coordenadas X: -75°6'14.74" Y: 5°44'2.74" Z: 1641 m.s.n.m. en una longitud aproximada de 1.5 kilómetros, pudiéndose observar que la actividad de movimientos de tierras se encuentra suspendida, que además continua dándose la recuperación de algunas zonas intervenidas con la conformación de coberturas vegetales de regeneración natural; se observa también la revegetalización de las áreas susceptibles de generar procesos erosivos con la siembra de material vegetal como el "Brachiaria" el cual además de ayudar a confinar el suelo a través de su sistema radicular, favorece la retención de material sedimentable sin que se afecten cuerpos de aguas cercanos a las áreas de influencia donde se dio la intervención.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

13/06/2019

F-03-10711-02

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



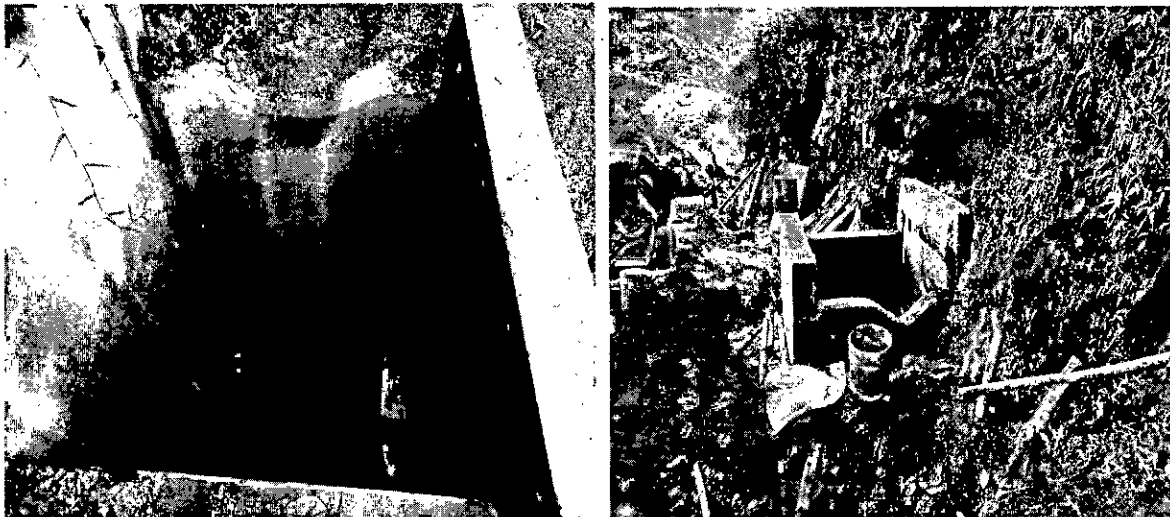
cornare



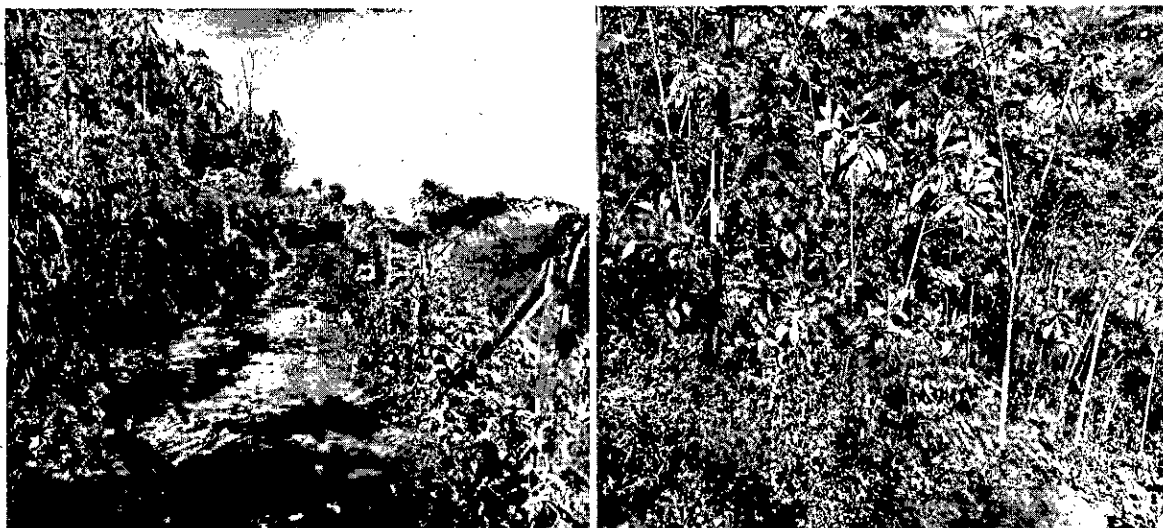
Cornare

También se completó la actividad número 3, la cual contemplaba la siembra 1000 árboles, para lo cual en esta última fase se plantaron 300 árboles más con especies como Guayabo dulce, falso pimiento, entre otras.

De otra parte se observa la construcción de obras hidráulicas de buenas especificaciones técnicas a lo largo de la vía, favoreciendo la adecuada gestión de las aguas de escorrentía contribuyendo a la estabilidad de la banca y de los taludes; igualmente se pudo constatar la aplicación de material pétreo en la banca favoreciendo la movilidad de los vehículos y la estabilidad de la misma.



Obras hidráulicas implementadas



Carreteable habilitado

Area recuperada



Panorámica general del área intervenida

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Argelia a través de su representante legal señor Edwin Quintero López dio cumplimiento con la totalidad de requerimientos realizados por la Corporación mediante Auto con radicado No. 133-0305 del 21 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0305 del 21 de octubre de 2019, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el **Informe Técnico IT – 04191 del 19 de julio de 2021**, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con Nit N° 890.981.786-8, a través de su representante legal.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1060 del 16 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico de Queja 133-0353 del 10 de octubre de 2019.
- Oficio CS – 110-7065 del 16 de diciembre de 2019.
- Oficio 133-0016 del 17 de enero de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0025 del 22 de enero de 2020.
- Oficio CS – 133-0026 del 11 de febrero de 2020.
- Oficio 133-0121 del 28 de febrero de 2020.
- Oficio CS – 133-0046 del 12 de marzo de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00551 del 04 de febrero de 2021.
- Oficio CS – 02063 del 11 de marzo de 2021.
- Oficio CE – 10364 del 24 de junio de 2021.
- Oficio CE – 10443 del 25 de junio de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 04191 del 19 de julio de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta mediante Resolución 133-0305 del 21 de octubre de 2019, al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, identificado con Nit N° 890.981.786-8, a través de su representante legal, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.055.03.34201**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE ARGELIA**, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDWIN QUINTERO LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.055.03.34201.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Juan Fernando Ospina.
Fecha: 23/07/2021.

Julio 27/21

